

# *BOLETIN INFORMATIVO*



A G E N C I A S   A D U A N A L E S

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
MAS RELEVANTES DEL DIA

24 DE NOVIEMBRE DEL 2025



A G E N C I A S   A D U A N A L E S

**Se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola del municipio regional de Le Haut-Richelieu, en la provincia de Quebec, Canadá.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, da a conocer que la Dirección General de Salud Animal, comunica que con la información técnica remitida por la Canadian Food Inspection Agency (CFIA), determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedente del municipio regional Le Haut-Richelieu, en la provincia de Quebec, Canadá, situación que se precisa en las hojas de requisitos zoosanitarios que se indican en el oficio de referencia.



**ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias de gestión forestal, emisiones a la atmósfera, vida silvestre, residuos peligrosos, materiales y sustancias peligrosas.**

Artículo Primero. Se simplifican los trámites de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico destacando especialmente la simplificación del siguiente trámite relacionado con operaciones de comercio exterior.

SEMARNAT-03-033, Hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales. (antes Certificado Fitosanitario de Importación).

Se aceptan documentos en formato digital y se reducen los requisitos de nueve a cinco:

- Solicitud debidamente llenada.
- Documento que acredite personalidad jurídica del solicitante o representante legal (digital permitido).
- Para personas morales: acta constitutiva en original, copia certificada o digital.
- Documento que acredite personalidad del solicitante o representante legal (original, copia certificada o digital).
- Comprobante de pago de derechos en formato digital.

Artículo Tercero. Se aplican las medidas de simplificación que se indican respecto de los trámites a cargo de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. destacando especialmente la simplificación del siguiente trámite relacionado con operaciones de comercio exterior.

**SEMARNAT-07-015, Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.**



## Plazo de atención

- El plazo máximo para la resolución del trámite se reduce a 9 días hábiles.

### Requisitos

Para la autorización se deberán presentar los siguientes documentos:

- Formato de solicitud debidamente requisitado.
- Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante o su representante legal (se admite en formato digital).
- Permiso de importación expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), únicamente en los casos de sustancias reguladas por el Acuerdo PLAFEST vigente.
- Documento que contenga las medidas de prevención y atención para emergencias y accidentes.
- Comprobante de pago de derechos.

### **SEMARNAT-07-021, Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados.**

Se reduce el número de requisitos de cuatro a tres, quedando como sigue:

Formato de solicitud debidamente requisitado.

Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante o su representante legal (se admite en formato digital) e identificación oficial vigente.

Comprobante de domicilio.

**fusionan los trámites SEMARNAT-07-029 Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales y SEMARNAT-07-022-C Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos.**

**Modalidad: C. Prórroga a autorizaciones de importación y exportación, para quedar como SEMARNAT- 07-029 Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos, Modificaciones y Prórrogas.**



## **Formato de solicitud debidamente requisitado.**

- Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante o su representante legal (se admite en formato digital). En solicitudes de prórroga, este requisito solo aplica cuando exista actualización de la persona (se admite formato digital).
- Comprobante de pago de derechos conforme a la Ley Federal de Derechos.
- Memoria de cálculo que sustente la solicitud.
- Cuando la solicitud implique modificación de una autorización, deberán presentarse los documentos técnicos que justifiquen el cambio.
- En solicitudes de autorización, se deberá presentar comprobante de domicilio del importador o exportador. Para solicitudes de autorización de importación, se deberá presentar además:
  - Descripción del uso de las muestras (aplicable únicamente a la importación de muestras).
  - Descripción y balance de masa del proceso de reciclado o coprocesamiento de residuos, conforme a tratados internacionales aplicables.
  - Para solicitudes de autorización de exportación, se deberá presentar además:
    - Documento que contenga la descripción detallada de las medidas de seguridad (aplicable únicamente en exportaciones por primera vez, no aplicable a exportación de muestras).
    - Formato de notificación de exportación y de movimiento conforme a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
    - Carta de aceptación de los residuos peligrosos emitida por la empresa receptora en el país importador.

**Se fusionan los trámites SEMARNAT-07-030-A Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; y retorno de residuos peligrosos. Modalidad A. Reporte de retorno de residuos peligrosos y SEMARNAT-07-030-B Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; y retorno de residuos peligrosos. Modalidad B. Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación, para quedar como SEMARNAT-07-030 Reporte de uso del movimiento transfronterizo de residuos y retorno de residuos peligrosos.**



### **Formato de solicitud debidamente requisitado.**

- Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante o de su representante legal (se admite en formato digital).
- Copia de los pedimentos de importación o exportación utilizados en el retorno de residuos peligrosos.

Para el reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación, se deberá presentar además:

- Documento de movimiento conforme a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), aplicable únicamente en exportación.
- Registro de verificación.
- Copia del certificado de destrucción, en caso de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados.

Artículo Cuarto. Se aplican las medidas de simplificación que se indican respecto de los trámites a cargo de la Dirección General de Vida Silvestre.

### **SEMARNAT-08-009, Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.**

Se reduce el número de requisitos de seis a cinco, quedando como sigue:

- Formato de solicitud debidamente requisitado.
- Documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante o de su representante legal.
- Documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados objeto de la solicitud.
- Permisos o certificados CITES de exportación y reexportación emitidos por los países de origen o procedencia inmediata.
- Comprobante de pago de derechos conforme a la Ley Federal de Derechos.

Artículo Octavo Los formatos contenidos en los Anexos 1 y 2 podrán reproducirse por cualquier medio para su utilización en los trámites previstos en el presente Acuerdo, siempre que se respete íntegramente su contenido y estructura, sin alteraciones.



## Transitorios

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a partir de esa fecha deberán utilizarse los formatos señalados en los Anexos 1 y 2.

**SEGUNDO.** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo queda sin efecto el numeral 11 para el trámite SEMARNAT-07-017, Registro de generador de residuos peligrosos, del artículo Cuarto, así como el formato identificado con la clave FF-SEMARNAT-090, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2025.

**CUARTO.** Para los trámites ingresados previamente a la publicación del presente Acuerdo, y que requieran notificaciones vía correo electrónico, podrá ser solicitado expresamente por la persona promovente o su representante legal en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano donde se presentó la solicitud.

**QUINTO.** Para el trámite SEMARNAT-07-015, se mantendrá como requisito el permiso de importación emitido por la COFEPRIS, hasta que se cuente con la plataforma digital que permita la interoperabilidad de la información en materia de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para la dependencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que se incremente el presupuesto ni se autoricen recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni los subsecuentes.



A G E N C I A S   A D U A N A L E S

## **Restricción de importación de aves y mercancía avícola procedente de estado de California (y otros condados) en E.U.A.**

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, informa que la Dirección General de Salud Animal, comunica lo siguiente:

- Debido al reciente brote de influenza aviar de alta patogenicidad (IAAP), en los EUA, se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedente de estado de California, asimismo, se eliminó el condado de Elbert, Georgia, para solo restringir a las importaciones de mercancías avícola procedente del condado de Gordon.
- Se ajusta la leyenda restrictiva en las combinaciones de hojas requisitos zoosanitarios, que se indican en el oficio en comento.



A G E N C I A S   A D U A N A L E S

## Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera

Con la publicación de hoy del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera” en el Diario Oficial de la Federación, ha concluido el proceso legislativo de la iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal en la Cámara de Diputados el pasado 09 de septiembre.

Es de precisar que, desde la presentación de la Iniciativa esta Confederación mantuvo comunicado al gremio respecto al estado de la Reforma en el proceso legislativo, participó en la exposición y discusión de la Reforma en la Comisión respectiva de la Cámara de Origen y puso a disposición anticipadamente un cuadro comparativo de la Reforma que hoy ya es oficial.

Como es de conocimiento general, en las modificaciones a la Ley Aduanera destacan los siguientes aspectos:

- **Mejora de la vigilancia y trazabilidad:** Se exige a los recintos fiscalizados contar con sistemas electrónicos de control de inventarios y videovigilancia interoperables con el sistema aduanero.
- **Ampliación de facultades:** Se fortalecen las facultades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) en materia tecnológica y de coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
- **Fortalecimiento de procedimientos:** Se actualizan los requisitos para la concesión de recintos fiscalizados, se regula la emisión de gafetes electrónicos.
  - **Nuevos mecanismos y control:** Se incorporan nuevas formas de garantía, se ajustan las disposiciones del régimen de recinto fiscalizado estratégico y se limitan ciertas mercancías.
  - **Revocación de permisos y control de mercancías:** La autoridad puede revocar concesiones y autorizaciones con más facilidad. Además, se crearán Consejos Asesores en el SAT y ANAM para decidir el destino de las mercancías que pasen a ser propiedad del Fisco Federal.
- **Creación del Consejo Aduanero:** Se establece un nuevo consejo encargado de otorgar, suspender, cancelar y extinguir las patentes de agentes aduanales y autorizaciones de agencias aduanales y así como las demás autorizaciones previstas en la Ley.



AGENCIAS ADUANALES

Ahora bien, conforme a los artículos Transitorios del Decreto, la Reforma entrará en vigor el 01 de enero de 2026, salvo las siguientes disposiciones:

- El plazo de cancelación de la Cuenta Aduanera de Garantía ahora de 12 meses a partir de la importación, vigente a partir del 01 de febrero de 2026.
- La obligación de presentar Cuenta Aduanera de Garantía en el régimen de RFE; el plazo máximo de permanencia de mercancía importada temporalmente ahora de 5 años (embarcaciones, lanchas, casas rodantes); la posibilidad de ampliar el plazo máximo de 10 años de permanencia de mercancías importada temporalmente (aviones, avionetas, helicópteros, contenedores, locomotoras y embarcaciones especiales) y el Consejo Asesor de la ANAM en materia de destino de mercancías, vigente a partir del 01 de abril de 2026.

Asimismo, se establecen los plazos máximos para emitir las disposiciones complementarias a la Reforma, como se detalla:

- La reforma al Reglamento de la Ley Aduanera se emitirá a más tardar el 30 de abril de 2026.
- Los lineamientos que regularán al Consejo Aduanero se emitirán a más tardar el 31 de marzo de 2026.

**Finalmente, para efectos de la colaboración entre el SAT y la ANAM con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, se establece como fecha límite para la celebración de convenios correspondientes el 30 de junio de 2026.**



A G E N C I A S   A D U A N A L E S

## Anteproyecto de la Modificación a las Reglas de la Secretaría de Economía (Importación de aluminio)

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto el "Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior",

### Objetivos del Anteproyecto:

Es establecer el Aviso Automático de Importación de Productos de Aluminio como un instrumento de monitoreo, trazabilidad y transparencia de las operaciones de comercio exterior de dicho metal y sus derivados, con el fin de preservar la integridad de las cadenas de valor, prevenir la triangulación comercial y fortalecer la competitividad de la industria nacional frente a los cambios recientes en el comercio internacional del aluminio.

Recabar la información sobre la fracción arancelaria de la TIGIE, cantidad, valor, tipo de mercancía y, país o países de fundido y vertido (smelting and cast), permitiendo la operatividad del monitoreo de productos de aluminio.

### Modificaciones:

Se adicionará la regla 2.2.26 BIS al Acuerdo de Reglas de la SE publicado el 09 de mayo de 2022. Dicha regla establecerá el Aviso Automático de Importación de productos de aluminio, mismo que se presentará a través de la VUCEM y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fracción arancelaria y NICO;
- Cantidad a importar (volumen/UMT);
- Valor en dólares de la mercancía (sin fletes ni seguros);
- País o países de la fundición (smelting);
- País de vertido (cast);
- País de origen;
- País exportador hacia el territorio nacional;



A G E N C I A S   A D U A N A L E S

- Nombre del proveedor y de la mercancía;
- Descripción de la mercancía en español y datos como: tipo de aluminio; dimensiones; tipo de recubrimiento y acabado, accesorios integrados y precio unitario en dólares por kg);
- Observaciones, en caso de ser necesario.

Se adicionará la fracción IV del numeral 8 del Anexo 2.2.1 , que sujetará a 42 fracciones arancelarias del capítulo 76 "Aluminio y sus manufacturas" a la presentación del Aviso Automático, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal y definitiva:

- VIGENCIAS:** El presente Acuerdo prevé entrar en vigor, hasta que el trámite para enviar la información sobre el aviso automático de importación de productos de aluminio, sea liberado en la VUCEM. Para tales efectos, la SE, publicará el aviso correspondiente en el portal del SNICE.
- RECOMENDACIONES EN MATERIA ADUANERA:** Identificar con oportunidad si los productos de aluminio en cuyas operaciones de importación intervienen, están en las fracciones que requerirán el Aviso Automático de Importación (Anexo 2.2.1) Las empresas mexicanas que importan productos de aluminio, deberán de evaluar el impacto que en sus cadenas de suministro ante éste nueva nueva regulación, con el objetivo de anticipar ajustes logísticos y financieros. Reforzar la revisión de la documentación aduanera asociada al origen de las mercancías y a la cadena de suministro de productos de aluminio